



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 28ENE 2008

VISTO: El Expediente TCP N° 317/2007 caratulado: “INVESTIGACIÓN S/ ADQUISICIÓN DE PINTURA P/ LOS EDIFICIOS EDUCATIVOS DE LA PCIA.-(EXP. 2305/MO/2007”); y

CONSIDERANDO:

Que las citadas actuaciones tienen por objeto el análisis de la compra de pintura para los diversos establecimientos escolares de la Provincia en el marco de la Emergencia Educativa tramitada en Expte. N° 002305/07 del Registro de la Gobernación de la Provincia caratulado: “SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EDIFICIOS EDUCACIONALES DE LA PROVINCIA”.-

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 1465 se resolvió dar intervención a la Secretaría Legal a fin de que se analice si, con los elementos colectados resulta acreditada la posible comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad de formular la denuncia penal respectiva.-

Que luego del análisis jurídico de rigor, en fecha 19 de octubre de 2007 se presentó ante el Juzgado de Instrucción de la Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur denuncia penal contra los funcionarios que han intervenido en la tramitación del Expte. N° 002305/07 del Registro de la Gobernación de la Provincia, la que tramita en Causa N° 15968 caratulada: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/ DENUNCIA (EXPTE. 2505/07)”.-

Que, ante la necesidad de perseguir el resarcimiento por el posible perjuicio fiscal que pudiera acreditarse en sede penal, resulta necesario en esta instancia disponer la constitución como Actor Civil en la referida causa judicial, a fin de iniciar la correspondiente acción civil en la etapa procesal oportuna.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Que atento al período de feria anual dispuesto por Resolución Plenaria N° 159/2007, resulta necesario para el dictado de la presente habilitar los días inhábiles que sean necesarios.-

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 2° Inc. g), 26° Inc. i), 27, 51, 52 y cdtes. de la Ley Provincial N° 50; y Artículo N° 116 de la Ley Provincial N° 495.-

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Habilitar, para el dictado de la presente, los días declarados inhábiles mediante Resolución Plenaria N° 159/2007.-

ARTICULO 2°: DISPONER la constitución del Tribunal de Cuentas de la Provincia como Actor Civil en la Causa N° 15968 caratulada: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/ DENUNCIA (EXPTE. 2505/07)" de trámite por ante el Juzgado de Instrucción de la Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur.-

ARTICULO 3°: DAR intervención a la Secretaría Legal a los efectos indicados en el Artículo precedente.-

ARTICULO 4° REGISTRAR, notificar a la Sra. Secretaria Legal, cumplido ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 05 /2008.-



CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia